



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA
SIGNAVAL CIA. LTDA.

CUANTIA:

\$ 776,00

DI 3,

NF

.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y OCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen la señora María Verónica Torres Costales, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos; y Silvia Elizabeth Zambrano Vera, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. - Las comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una ás de constitución de compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación será SIGNAVAL CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: María Verónica Torres Costales, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno ocho cinco ocho dos siete guión dos, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos; y Silvia Elizabeth Zambrano Vera, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía número uno siete uno tres seis seis nueve ocho nueve guión uno, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos. Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse por sí mismos y legalmente domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador.

SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes, libre y voluntariamente declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la compañía SIGNAVAL CIA. LTDA., la misma que se regirá por la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador y de acuerdo con los estatutos sociales que aparecen a

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



continuación. **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE "SIGNAVAL CIA. LTDA." ARTICULO PRIMERO:**

DENOMINACIÓN.- La compañía intervendrá y responderá en todos sus actos públicos como privados, con el nombre de SIGNAVAL CIA. LTDA. **ARTICULO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar del asiento principal de sus negocios; pero podrá establecer agencias, sucursales y corresponsalías en las demás ciudades de la República o en el exterior, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Socios, cumpliendo para ello con las respectivas disposiciones legales. **ARTICULO TERCERO: OBJETO DE LA**

COMPAÑÍA.- El objeto de la compañía es la prestación de servicios a empresas pertenecientes al sector privado, conformadas como personas naturales o jurídicas, así como también a entidades estatales, semiestatales, paraestatales, autónomas, semiautónomas, organizaciones no gubernamentales con o sin fines de lucro y de economía mixta en los siguientes servicios: a) Planificar, asesorar, elaborar, supervisar, fiscalizar o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño, construcción y operación. También, la compañía se dedicará a: b) Auditoría externa; c) Contabilidad y servicios administrativos; d) Asesoría en finanzas, impuestos, auditoría interna, control interno, contraloría a tiempo parcial y otros servicios complementarios; e) Análisis económicos y

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

financieros macros y microeconómicos; f) Estudios de factibilidad y prefactibilidad económica, financiera y técnica; g) Estudio de mercadeo, así como sobre aspectos de comercialización; h) Organización departamental interna, tales como finanzas, contabilidad, auditoría interna, ventas, créditos y cobranzas, presupuestos y flujos de caja. La compañía también podrá prestar servicios como los siguientes: i) Asesoramiento en comercio exterior y finanzas internacionales; j) Asesoramiento en inversiones de todo tipo; k) Estudios económicos y financieros de tipo global, sectorial, subsectorial, por ramas de actividad y microeconómicas; l) Estudios impositivos y tributarios; m) Estudios y análisis de sueldos, salarios y otras remuneraciones y sobre aspectos de distribución de ingresos; n) Asesoramiento en aspectos laborales; ñ) Asesoramiento en aspectos tributarios; o) Valoración de activos, avalúos y peritajes; p) Asesoramiento en aspectos aduaneros; q) Asesoramiento arancelario en importaciones y exportaciones; r) Procesamientos de datos y computación; s) Prestar servicios de asesoría en la rama Inmobiliaria; t) Cursos de entrenamientos y capacitación de mandos medios y gerenciales sobre áreas especializadas; u) Asesoramiento industrial. También, la compañía se dedicará a servicios actuariales, asesoría legal, fusiones y adquisiciones, asesoría en compra y venta de negocios y empresas. Además, la compañía también se dedicará a los servicios profesionales de índole legal, a través de los abogados de su departamento

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



legal, en todas las áreas jurídicas en que se requieran sus servicios, debiendo cumplir para el efecto todas las normas y disposiciones que establece la Ley de Federación de Abogados para el cumplimiento de tales fines. Adicionalmente, la compañía podrá proveer y comercializar productos, bienes, servicios e insumos varios de consumo masivo; v) El asesoramiento, representación, comercialización, nacional e internacional, de insumos, bienes, productos, equipos y maquinarias para el hogar y la industria en general; w) La investigación y el desarrollo de temas relacionados con los literales anteriores y en general, con asuntos que tengan que ver con el sector industrial, comercial y mercantil en general, y demás actividades del giro; x) La asistencia técnica y capacitación a otras personas, naturales o jurídicas, cuyas actividades estén comprendidas dentro de los giros mencionados o relacionados con el objeto social de esta compañía; y) La representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a actividades relacionadas con el giro de la compañía; z) La compra, venta, producción, importación, exportación, industrialización, comercialización y distribución de productos, bienes, equipos y maquinaria, y en general, cualquier tipo de insumos para el hogar e industria en general, pudiendo para el efecto, celebrar toda clase de actos y contratos relativos a sus amplios fines sin restricción alguna; aa) La compra y/o venta al por mayor o menor, permuta, arrendamiento, importación, exportación,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

consignación, distribución, agenciamiento de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos, accesorios, herramientas, partes, piezas, insumos, maquinaria, materias primas y productos elaborados o semielaborados que se relacionen con su objeto social; bb) La compra, venta, permuta, arriendo, hipoteca, administración y más, de bienes inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases, en el cumplimiento de sus fines sociales. Además, podrá ejercer cualquier tipo de actividad comercial que se relacione con el giro del negocio de la compañía, y en general, todas las actividades civiles y mercantiles similares e inherentes a los ámbitos anteriormente mencionados. Como entidad de derecho, la compañía podrá intervenir como socio o accionista, promover y constituir sociedades o consorcios comerciales, técnicas o administrativas, con otra u otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá, así mismo, adquirir acciones o participaciones en otras sociedades o compañías, fusionarse con ellas o participar en las mismas en la forma y bajo las condiciones que la Junta General de Socios determine. En general, la compañía podrá realizar toda clase de agencias y representaciones relacionadas con su objeto, así como toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes a su objeto social y, además, necesarios y convenientes para su cumplimiento. **ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil; plazo que se prorrogará o restringirá por resolución de la Junta General, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

- La responsabilidad de la compañía se extiende a los socios hasta el monto de sus aportaciones individuales y, por lo tanto, cubre la totalidad del capital social establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio de que pueda ampliarse su responsabilidad por el aumento de capital y/o a consecuencia de otra clase de obligaciones determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.

- El capital social de la compañía es de Setecientos Setenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 776,00), dividido en setecientos setenta y seis (776) participaciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una; las mismas que, por disposición de la Ley, son indivisibles; capital social íntegramente suscrito y pagado.

ARTICULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.

- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

ARTICULO OCTAVO: TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.

- Los socios podrán ceder sus

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

participaciones cumpliendo para el efecto con lo que dispone la Ley de Compañías. La participación que tiene cada socio en la compañía es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía, quienes podrán ejercer su derecho preferente; ó de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. Dicha transferencia se realizará mediante escritura pública. Las transferencias se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios y se anulará el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario..- **ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.**- Los derechos y obligaciones de los socios se encuentran determinados por la Ley de Compañías, a cuyo texto se remiten los presentes estatutos. **ARTICULO DÉCIMO: AUMENTO DE CAPITAL.**- Los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus aportes, para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en forma legal. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.**- Para la admisión de nuevos socios es menester el consentimiento unánime del capital social de la compañía y será personas vinculadas al objeto social de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, según la Ley y los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Presidente, según lo establecido en el Artículo Vigésimo Octavo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores por causas legales y fijar su remuneración; b) Conocer y resolver anualmente el Balance General, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar los Administradores, referentes a los negocios sociales; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; e) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; f) Resolver todos los asuntos relativos y concernientes a la marcha, buen funcionamiento y realización de los negocios de la compañía; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

CLASES DE JUNTAS. - Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca del reparto de utilidades, la amortización de aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época, previa convocatoria y en ella se tratarán exclusivamente los asuntos señalados en la misma. Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

CONVOCATORIAS. - Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE**

INSTALACIÓN. - La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, de acuerdo a lo establecido en la Ley, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍA.** - Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones se tomarán por mayoría

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN.**-Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario. **-ARTICULO VIGÉSIMO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo señalado en el Artículo Décimo Quinto, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten la celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella. Además, todos los socios deberán firmar el acta de esta Junta, bajo pena de nulidad. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIRECCIÓN DE JUNTAS Y ACTAS.**-Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios, se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES .**-Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, ó ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

DEL PRESIDENTE.- La compañía contará con un Presidente que podrá ser socio o no, será designado por la Junta General y durará cinco (5) años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal ó definitiva de éste; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportación emitidos y las Actas de Junta General; d) En general, tendrá las facultades necesarias y demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, la Ley y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.-** La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella; será designado por la Junta General y durará cinco (5) años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y, en tal sentido,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios; d) Convocar individualmente a Juntas Generales; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Certificados de Aportación emitidos y las Actas de Junta General; f) Conferir poderes generales y especiales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios, un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y demás anexos; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; j) Firmar contratos y contratar préstamos sin límite de endeudamiento; k) Comprar, vender, arrendar, hipotecar y permutar cualquier tipo de bienes inmuebles a nombre de la compañía, sin restricción de ningún tipo; l) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, la Ley y la Junta General de Socios.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General. Dicha representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos, limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.**- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con las mismas atribuciones y deberes señalados en los Artículos Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de estos Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.**- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, éstos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos; salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el designado por la Junta. **ARTICULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN.**- La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación el Gerente General será liquidador y ejercerá las más amplias facultades, sometiéndose a las disposiciones legales vigentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**

DE LAS UTILIDADES.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. También, se estará a lo establecido en el artículo ciento catorce (Art. 114) literal b) de la Ley de Compañías. **CUARTA:**

SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL .- El capital de la compañía es de Setecientos Setenta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 776,00) y está íntegramente pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO
María Verónica Torres Costales	388	US\$ 388,00	US\$ 388,00
Silvia Elizabeth Zambrano Vera	388	US\$ 388,00	US\$ 388,00
TOTALES:	776	US\$ 776,00	US\$ 776,00

QUINTA: FORMA DE PAGO. Los socios de la compañía María Verónica Torres Costales y Silvia Elizabeth Zambrano Vera pagan el cien por cien del capital en especie, de conformidad al Avalúo de Bienes que se adjunta a la presente y que es parte integrante de los estatutos de la compañía. Por las aportaciones realizadas, María Verónica Torres Costales recibe de la compañía trescientas ochenta y ocho

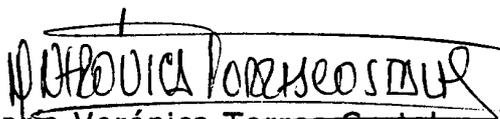
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

(388) participaciones sociales de Un Dólar (US\$1,00) de los Estados Unidos de América cada una; y Silvia Elizabeth Zambrano Vera recibe de la compañía trescientas ochenta y ocho (388) participaciones sociales de Un Dólar (US\$1,00) de los Estados Unidos de América; las que sumadas en su totalidad dan el capital social de la compañía. **SEXTA: MANDATO ESPECIAL.**- Los socios fundadores de la compañía facultan al Doctor Carlos Alberto Morales Bernal para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la aprobación e inscripción de la presente escritura de constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General de Socios. **SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se adjunta la siguiente documentación: 1) La aprobación de la reserva del nombre SIGNAVAL CIA. LTDA. emitido por la Superintendencia de Compañías; 2) Avalúo de Bienes aportado y suscrito por los socios de la compañía; 3) Copias de las cédulas y certificados de votación vigentes de los socios. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Carlos Alberto Morales Bernal, Abogado con matrícula profesional número ocho mil ochenta y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les

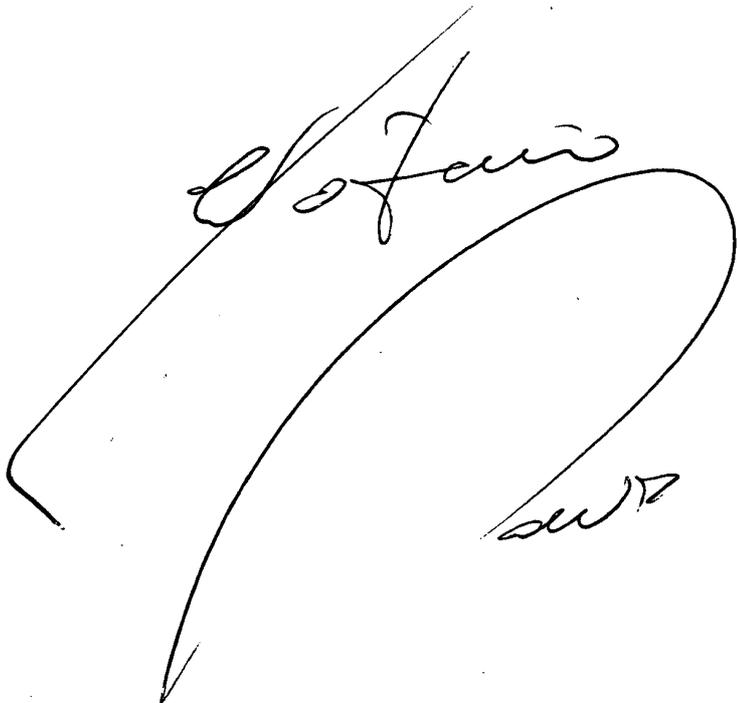
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman
 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

R. 
 Sra. María Verónica Torres Costales
 C.C. 1711858272

R. 
 Sra. Silvia Elizabeth Zambrano Vera
 C.C. 171366989-1.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7351443
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710061878 MORALES BERNAL CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/03/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SIGNAVAL CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7351443

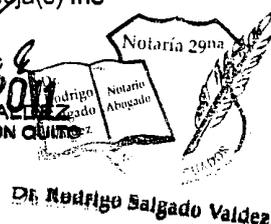
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/04/2011 9:34:16

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Es compulsada de la copia que en 1 foja(s) me fue presentada.- Quito a,

28 MAR 2011
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

AVALUO DE BIENES APORTADOS

Dr. RODRIGO Salgado Valdez

En la ciudad de Quito DM, a los veintitrés días del mes de Marzo del 2011, comparecen a la celebración del presente documento las siguientes personas: la señorita María Verónica Torres Costales con cédula de ciudadanía No. 171185827-2; y la señora Silvia Elizabeth Zambrano Vera con cédula de ciudadanía No. 171366989-1, quienes se reúnen con el objeto de realizar el siguiente Avalúo de Bienes aportados por ellas para la constitución de la compañía de responsabilidad limitada SIGNAVAL CIA. LTDA. :

<u>APORTANTE</u>	<u>ARTICULO</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>VALOR</u>
María Verónica Torres Costales	Escritorio café, 5 gavetas	1	US\$ 120,00
	Librero café	1	US\$ 68,00
	Organizador - Archivador	1	US\$ 200,00
			<u>US\$ 388,00</u>
Silvia Elizabeth Zambrano Vera	Computador Portátil Marca Toshiba Modelo PTA71U-02F005 Serie 86155137Q	1	US\$ 388,00
			<u>US\$ 388,00</u>
TOTAL DE APORTES			<u>US\$ 776,00</u>

Por las aportaciones realizadas, la señorita María Verónica Torres Costales recibirá, una vez constituida la compañía, trescientos ochenta y ocho (388) participaciones de Un Dólar (US\$1,00) de los Estados Unidos de América, cada una; mientras que la señora Silvia Elizabeth Zambrano Vera recibirá, una vez constituida la compañía, trescientas ochenta y ocho (388) participaciones de Un Dólar (US\$1,00) de los Estados Unidos de América, cada una.

Por medio del presente documento, la señorita María Verónica Torres Costales y la señora Silvia Elizabeth Zambrano Vera aprueban el presente avalúo de bienes, declaran expresamente ser las legítimas propietarias de los bienes señalados, y que sobre ellos no pesa gravamen alguno ni limitación al dominio de ninguna especie. En consecuencia, transfieren el dominio de los mismos a la compañía denominada SIGNAVAL CIA. LTDA.

Firman en unidad de acto.


~~María Verónica Torres Costales~~
CC. 171185827-2


Silvia Elizabeth Zambrano Vera
CC. 171366989-1

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 171185827-2

TORRES COSTALES MARIA VERONICA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

12 FEBRERO 1977

REG. CIVIL 003-0228-02052 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

MARIA VERONICA TORRES
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V2643V4222 (NO. DACT.)

DIVORCIADO SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

WILSON RAMIRO TORRES
MARTHA EULALIA COSTALES

QUITO 16/09/2009

16/09/2009

REN 1779569



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones: 14 de Junio del 2009
171185827-2 697 - 0207

TORRES COSTALES MARIA VERONICA
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

MUNICIPIO: Manabí: 4 CostaRep: 8 Tot. USU: 12
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 00271

18677799 11/08/2010 12:17:30

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.

28 MAR. 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VICE SIRIO NOVENO DEL CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171366989-1

ZAMBRANO VERA SILVIA ELIZABETH

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

23 FEBRERO 1978

REG. CIVIL 001-B 0188 00395 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1978

Silvia Zambrano



ECUATORIANA***** E1333V3222

CASADO MARIO A VILLARROEL GALERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MARCO ANTONIO ZAMBRANO

MARIA MARIANA VERA

QUITO 15/02/2006

15/02/2010

REN 1787778

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES PRESIDENCIAL

090-0379 1713669891

NÚMERO CEDULA

ZAMBRANO VERA SILVIA ELIZABETH

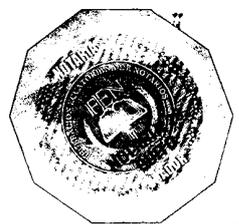
PICHINCHA CANTON

PROVINCIA ALFARO

FARRUCIA

[Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaria 29na

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Abogado

CUATRO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

RAZON. Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1- foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.

Quito, a 28 MAR. 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

Notaria 29na

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Notario Abogado

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía denominada SIGNAVAL CIA.LTDA., firmada y sellada en Quito a, veinte y nueve de marzo del año dos mil once.-

[Signature]

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

[Signature]

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.001859, dictada por la Superintendencia de Compañías el 28 de Abril del año 2011, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **SIGNAVAL CIA.LTDA., celebrada en esta Notaría el 28 de marzo del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 03 de mayo del año 2011.-**

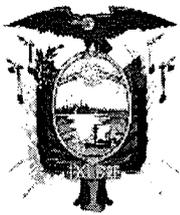


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



NF

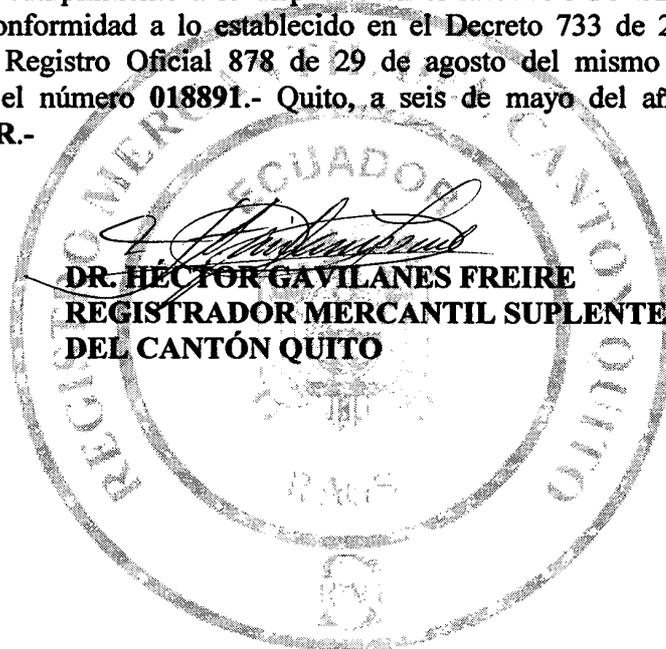


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de abril de 2.011, bajo el número 1482 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SIGNAVAL CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiocho de marzo del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0808.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018891.**- Quito, a seis de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



Hg/mn.-

CANTÓN